

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.19

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1797 / 1798

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 16 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

DELLO QUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENA Y SIETE. 1797

DOÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO,
Ursino, Lopez de Ayala, Cárdenas, Zapata, Fernandez de Cordova, Arias Dávila,
Portocarrero, Carrillo de Albornóz, Mendoza, la Cueva y Benavides, Ximenez de
Cisneros, Pujadas, Borja, Coloma, Perez Calvillo, Centelles de Alpont, Melga-
rejo y Roelas, &c. Marquesa de Villena y Estepa, de Almuña, del Aula, Bibola,
Monte del Bay, de la Alameda; de Noguera, y Casasola; Condesa de Fuensalida;
de Colmenar, de Puñonrostro, de las Posadas, de Casapalma, de Elda y de Anna,
Baronesa de Almedijar, y de la de Pedreguer, Piles y Palmera en el Reyno de
Valencia: Señora de las Villas y Estados de Barajas, de Villerias, de Torrejon de
Velasco, Alcoendas, San Agustin, y Pedrezuela, Lillo, Malon, Enguera, y
de otros muchos pueblos comprendidos en dichos Estados y poseedora de otros
Mayorazgos: Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo: Alférez Mayor
de la de Malaga, y de las Villas de Estepa y Pedrera: Patrona unica y general de to-
das las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Estepa con su Señorío espiri-
tual y temporal; Patrona perpetua del insigne Colegio Mayor de San Clemente
de los Españoles de la Ciudad de Bolonia, de la Capilla de nuestra Señora de la
Piedad en la Marina de Caller Reyno de Cerdeña; del Real Hospital de Peregrinos
de la Ciudad de Segovia, y de la Colegial de Barajas; Compatrona presentera
de Becas del Colegio de la Purisima Concepcion de la Universidad de Alcalá
de Henares: Grande de España de primera clase por varios de los referidos ti-
tulos, y Dama Noble de la Real Orden de la Reyna Maria Luisa &c. Por
mí y como Apoderada general que soy de mi Marido el Excelentísimo Señor
Don Felipe Lopez Pacheco, Acuña, Tellez Girón, Portocarrero, Fernan-
dez Manrique, Fernandez Pacheco y Toledo, la Cueva y Benavides, Cabrera
y Bobadilla, Luna, Gomez de Silva, Mendoza, Carrillo de Albornoz: Mar-
ques de Villena y Estepa; Duque de Escalona; Marques de Moya, de Villa-
nueva del Fresno, de Bedmar, de Aguilar de Campó, de la Eliseda, y de Asen-
tar en Portugal: Conde de San Esteban de Gormáz, de Castañeda, y de Ji-
quena: Señor de la Ciudad de Moguer, y de las Villas y Estados de Alarcon,
de Jumilla, Almazarron, Jorquera, Alcalá del Rio Jucar con su puerto seco, de
Tolóx y Monda, de Belmonte, Garganta la Olla, Piña de Campos, de los
Valles de Toranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tu-
danca, Ordejon y Honor de Sedano con sus respectivos Concejos; de los Al-
foces la vieja y nueva, Santa Gadéa, Paredes, Rubias, Bricia, Brañosera, Pujayo,
Isar, Villanueva de Argaño, y Cartes, con todos los demás pueblos de las respec-
tivas comprensiones de dichos Estados: Escribano y Pregonero Mayor de los
privilegios, y confirmaciones de los Reynos de Castilla; Chanciller Mayor
de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, y de las Audiencias de
Aragon, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Patrono

unico de las insignes Colegiatas de Aguilar de Campó y Belmonte: Grande de España de primera clase por diferentes Títulos, Caballero del insigne Orden del Toyson de Oro, y Gran-Cruz de la Real distinguida de Carlos III, Comendador de las de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villanueva de la Fuente en la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos; Caballerizo, y Ballestero Mayor de S. M. y su Gentil-Hombre de Camara con exercicio; En virtud del Poder general que me tiene otorgado ante Don Ventura Elipe Escribano del Número de esta Villa á treinta y uno de Diciembre del año de mil setecientos ochenta y cinco, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado ante el mismo en veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) para la direccion y gobierno de sus Estados y los mios, con facultades de quitar y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Alcaldes Mayores, Escribanos, hacer elecciones de Justicia, con todo lo demás concerniente á la buena administracion y gobierno de ellos:

POR quanto en conformidad de las leyes del Reyno es preciso hacer eleccion de Justicia en *la Villa de Villanueva del Terno propia del Marques mi Marido*, confiando de Vos las personas que van á expresarse, que mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y de la Casa, por el bien comun, y de los pobres, viudas, huerfanos y menores, propios y rentas de dicho pueblo; he tenido por bien de elegir y nombraros, como por la presente os elijo y nombro *para Alcalde ordinario por el Estado noble á D. Juan de Guada*
Peña, por el qual á Manuel Gonzalez Anguax; para Regidores, por el Estado noble en Deposito á D. Cristobal de Ambrona, y á Alonso Manera; por el qual á Juan Alvarez Morera Mayor; y á Mateo Abajo
por sindico qual á Torquim Gomez; para Alcalde de la Hermandad, por el Estado noble en Deposito á Don Juan, por el qual á Juan Truciano

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el proximo año de mil setecientos noventa y ocho, con arreglo á las leyes y Reales disposicio-

2.
nes. Por tanto mando *do Alcalde m. de Sta. Villa de Villan.*
del Tramo, y al Ayuntamiento de *la misma,* que visto este mi
Nombramiento, os admitan al uso y exercicio de dichos Oficios, y que
recibiendolos el juramento de que bien y fielmente los usareis, os den la
posesion de ellos (no debiendo maravedis, ni granos á S. M., al Pósito, ni
Propios) y que os guarden, y hagan guardar todas las honras, preemi-
nencias y exenciones que son debidas á vuestros respectivos empleos; que
para usarlos y exercerlos como dicho es, os doy el poder, y comision
en forma. Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente Nombramiento,
firmado de mi mano, sellado con el de las Armas de la Casa, y
refrendado del infraescrito Secretario de ella Madrid *veinte y dos.* de
Diciembre de mil setecientos noventa y siete.

La Real Cédula
de S. M.
de 22 de Diciembre de 1797

Por mandado de S. E. mi Señora

Juan Garcia de Muroloa



V. Exc.^o provee los Oficios de Justicia *de la Villa de Villan del Tramo.*
para el año de 1798.

En la villa de Villanueva del Tramo a primero de Enero de mil

Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Attestamos Nos^{os} y el Sr. Obispo Creador en estas Salas Capitulares
de la S^{ta} I^{ta} de Santa, y Joaquín Cuervo Alc. Ord.
nario, Alonso Bonafide, Fran.^{co} Gomez Carrascal, y
Juan Alvarez Villalobos Regidores, y Fran.^{co} Antequera.
Procurador Sindico. Que han visto de Carta y llo
en el año pasado pasado precedida citacion ante
dichos para el efecto que se expresara, a que no han
concurrido, los S^{res} D^{ns} Josef Luis Figueroa Alc. ma
yor, ni Miguel Luis Regidor tambien en dicho año
pasado por estar ausentes, y asi condecorado
seleio la Provision de Oficio de Justicia que ante
cede para el pres^{te} año, y por d^{ha} S^{ra} D^{na} D^{na} D^{na}
y entendida Dispensi. segund, y cumplir segun
y como en ella se expresiene, y en su consecuencia
a condaxon se compareca por los S^{res} ordin.
Ally mudam^{te}. Cleary a quienes se les haga se
ben p^a su aceptacion suavit. y posesion, y
obtenido comparecido, Manuel Gomez Ar
quez, Dⁿⁱ Christobal de Ambrosio, Alonso Peina
do Mancera, Juan Alvarez Villalobos, Alon
so Alba, y Juan Turronero, y no el Señor Dⁿⁱ
Fran.^{co} de Guareda Marques Duque de S^{ta} Rita

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

nueva de Duero, Joaquin Lomas, ni Fran.
Luna, lo do primero por entre ausentes, y el
ultimo en fernando de los rios sobre el nombram.
Respecto que a echo la Coma de la Marquesa de
Villena en sus perrosas p.^a que subiendo los empleos
p.^a que bienen nombrados en el presente año
y todos a excepcion de don Christobal de Aranda
na aceptaron el nombramto y entre expuso
que por cosa, y tr.^a que no de parare a el
Coma de Superintend. G^{ral} de Rentas de Ind.
o de Indias de Ultramar, no podian aceptar dho em
pleo por entre sus p^{res}entes en novissima dho
medio a ser Jefe Contador de Rentas de Ind.
lo que havia sin perdida de Coma: por lo que el
don Josef de Luna R^{ov}is Junamto. a lo demas
comparaciones que hicieron p.^a Dize no ser
y una señal de Cruz Vaso el qual ofucieron
cumplir bien y fiel m.^{te} el empleo p.^a que son nom
brado defendiendo el Ministerio de la Real Hacienda
con sequon, lo dho y Regalia de la dilla, y mirar
por lo dho y humanos, y diudas: Vaso el qual
les dio la posesion entregando el Vaso a el Sr.
Manuel Gomaler Anguey usando el otro en

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

en el dho. Saly Capitulari...
Nuestro Almar. dho. Sr. Marquis, y lo
en el dho. y lugar que lo conuenie: Cuen
pacion tomaron quinta y pacifica m.
sin contradicion de persona alguna, y lo
firmaron todo lo con guarras y equ
lexidicio

José de Luna Joaquín Cuervo
Juan Lomet
Caracasal

Juan Baltazar Villabos
Francisco de Guera

†
Miguel de
Androna Alonso Peralta

Juan Mexica
Mateo Albar
Juan Ramos

Presente fui
Matthias Corbacho

Pacion y Civil y de S. Manueba y ferno ados
de Enxo servit...
otro, haviendosen Reparto a ella el dho.
Marquis dudo de Villanueva de Duero



SELLO QUARTO. QUAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Don Pedro de Sotomayor, Don Juan de
Cortada Jurado y Don Manuel de Sotomayor
de Villanueva de la Sierra, y Manuel de Sotomayor
de Sotomayor por ambos partidos, Alonso
Pena de Sotomayor, Regidor por el Ciudad,
Noble en Lepocito, Mateo de Sotomayor
por el Ciudad General, Joaquín de Sotomayor
Paseador Indio Real, Manuel de Sotomayor
y Juan de Sotomayor Diputado del Común, con
señal de Promiso Indio por su parte, en el
presente año, a quien se han concurrido a
esta Junta Don Cristóbal de Sotomayor,
Regidor de Sotomayor por no haber tomado los
posesiones, ni Juan de Sotomayor por no
haber tomado por el Ciudad General a causa
de haberse ausentado de esta villa, para
quitar de su poder el nombramiento de los
oficios y empleos que se le dan para su
mejor servicio, y por tanto el presente
cedido a favor de Sotomayor para que
efectúe, unánimes, y conformes de sus
partes. Que en embargo de lo que se dice
la providencia de Sotomayor y de Sotomayor
a cargo de Manuel de Sotomayor



SELLO QVARTO. OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

- Para Arzobispado de Oviedo para Curado Fr. Jimi-
eron en combenir que entre Francisco de Alvarado
Cargando de Señores Marques con la Previdencia
de los Propios, y su Señora compañeros con los
del Porco, y un Vicio siguiendo en lo subse-
jito para el mejor Orden, y claridad
- Para intervinientes Diputado del Real Porco
a el Mayor Juan Alvarado Mayor
- Para Depositario el mismo Porco Jimieron
en Noticia a Fran. Sabido Barrero,
que lo ayudo en el año pasado
- Para Corno de los Porcos
- Para Maordomo de Propios, y de pontanos
deben, y Camarero, y garay, y Mayor, a Ma-
yor, que lo ayudo en el año anterior
- Para Recepcion de Praxmaticas continuara con
cuidado a por años Pedro Blanco Casado
- Para Nuncios y primeras Letras, igual manera
continuara por años, y hasta otra pro-
denir, Alonso Barrero
- Para Corricario Familiar a Dn. Matias Con-
de
- Para Guardar del Monarca de Canarias a Arto-
nio Chaves
- Para Alcayde de la Real Caxel a obre

6
Por cada Cauera de Ganado de Cerdos, la primera
mena de Neales, la segunda guacaca, y la tercera
de Neales, y de Neales.

Por cada Cauera de Ganado Lanar o Cabrio por
la primera vez de 2. Cada Cauera, la segunda
de guacaca, y la tercera de 2.

Como penas al Quindario, y al forastero de
ellos, y si de los Pueblos circunvecinos se expen
muntadas. Exces que deban a corte de Quindario
la misma pena segun lo Caxián las circun
vecinas.

Penas

Por cada Cauera mayor de qual quiza clase que
sea que se encierran en las Dehesas a lo largo
de los pueblos en el tpo que lo encien Caxián o
de los Montañanos, medio Real a el dueño, y
de 2. de aborrigens, diez guacaca Neales, y si
en algunos de los Pueblos inmundados de baner en
ellos de 2. mayor, y de Caxián de los Pueblos que lo
hagan la misma pena.

Por cada Cauera de Ganado de Cerdos que se
encierren en las Caxián de Dehesas no he
gando a mandada que se encierran en
veinte y cinco Caxián de cerdos de
guacaca.

Por cada Manada de Ganado Cabrio encierran
en de de Encinas de 2. de 2. de 2. de 2. de 2.
mismo al ganado Lanar.

En las Dehesas

de 2. de 2. de 2. de 2. de 2.

Por cada Cauera de Ganado mayor que se

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

en lo tocante en lo de las yndias de las Indias
que se acordaron en el dñio de sus Reales
por cada una quatrocientos quatrocientos, y por
las minas de los quatrocientos, siendo por
cada una de las primeras, quinientos reales, y de
las segundas, los mismos quinientos reales.
Y para que el dicho Real Cédula se cumpla
en el pueblo de los Indios, y que se debe cumplir
en el primer día de los Indios, y que se debe
para el cumplimiento de la conservación
de cada uno de los dichos Indios, y para
todo lo que se debe cumplir en los dichos
que se debe cumplir como las cosas man-
dadas por las Reales Cédulas de los dichos
reales de los dichos Indios, y en
los dichos Indios donde se debe cumplir
con el cumplimiento de los dichos Indios.
Y para que se cumpla en el cumplimiento
de los dichos Indios, y que se debe cumplir
para el cumplimiento de los dichos Indios.

Todo lo que se debe cumplir en el cumplimiento de los dichos Indios.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

trase, Habas, Pansam, Olegando Habas
en Caxidos, en Tucumia, en sus duay, que
altrio duay, por la primera vez, la se-
gunda, ocho, y la tercera, diez, con ocho
días de Caxiel

Monzonera

Alque Vancans Amay, y lo Quime dia
Caxial quexas, y lo de heras y Paping, de
Caxido, y Valdivia, quaxas duay, y
doble de noche, por la primera vez, la
segunda doble, y la tercera triple, y
ocho dias de Caxiel

Con mas pagan por lo que se taxan la de
Voras

Alque se monzonera, despues de lo quime
días Vancando, y Paping, o apañando de
Vora en lo de Paping concejiles, ocho duay
de, y Quime dia de Caxiel, a lo que hi-
ere todo en lo Valdivia, quaxas duay,
y quime dia de Caxiel; y lo mismo en lo
de heras de Cax Caxido, en todo doble
de lo foratino

Paxada Caxia Mayor que se apañan
en lo de Paping concejiles desde el dia que

se publican en exam.^o por Real
ordenada para el ganado mayor, y
por el menor Real, uno por cada ca
vera mayor que sea Real, y por cada
menor por Real, y doble de lo que
en cada causa es ganado mayor en las
Dehesas de los Condes de Arce que en
Venta y las de los Condes, medio Real, y por
las menores de Cuatrocientos, y si fueren
mandadas por las primicias dos duc
do, y por las segundas lo mismo, y
Venta y las de los Condes, ados por cada
ca las mayores, y Real las menores.
y siendo mandadas que se entiendan
de treintaos años, ocho ducados
entendidos de lo igual
Se prohibe todo de los dehesas ganados
forasteros, que p.^a en los dehesas como
para apovecharse. Al Valde de
del que se enconciere siendo de en
los dehesas de las dehesas dehesas en
la Cameraria, y aplican su importe
en Ventas de las dehesas de los Condes, y sien
do en Valde, se ducado por cada causa
aplicado por terceras partes.
Se prohibe todo dehesas que se dehesas
en Valde dehesas (notariendolo) dehesas
su dehesas para meterlo a ninguno

8
Dijo, que la Real Cedula a quien toca el pe
pacion de los to hano con el solo a sus
sua pagando a cada uno de los que no los
tengan, y de las personas reales, y el que
contra binos de aca de la Exclava de
Moctezuma

Todo Ganado de vacas, que se cria en
este Reyno de Castilla, y de Montañana
por cada cabeza mayor ocho reales, y
por cada menor quatro, y si en algun
Pueblo se cravan otras cosas, para
con aquellos sea como

Orden

Por cada Corno de Leña Rodada, o cortada que
se aprenda a forar, ocho Ducados,
y por cada Carga, quatrocientos reales,
y otras el año que hazan en los Pueblos
con el solo a ordenarnos, y así mismo se
tenga en la Dehesa de Bado Texar o
en donde se haga servicio de un habo-
lado, y en las Dehesas de este Reyno que
nombran su nombre Juan Juan. Baril
que con el solo a ordenarnos de Montañana
con lo que se acordó en este Ayuntamiento
Acordando se publique lo contenida
del, que binarios y en adelante como
a continúan su equo servicio

El Rey, Dn. Juan, de
Yllustrisimos Duques + Alonso primo de
Matheo Alcaide

Quarta mercedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Venofique de hris nubar m. Sabado de
nombrant. e Regidor e Cano e de po
sido, quin lo accepto, y en su consecuencia
Dho D. N. Manque de Curio penam, por
Dho D. N. de una señal e Claus que hris
como de Regidor, y para el finis cumplir
finis y finis. Dho empleo, defende el
Mortais de la penultima concepcion, y de
Dho y Regidor de la dilla caso de lo qual
le dio de tenencia la posesion de dho empleo
sentando de en el finis que se corresponde,
la que como quise y pacificamente, y sin con
trario algunas, y lo finis en dho finis
y finis de dho Man. Finis de dho como
a dho finis de dho finis =

de dho Man, Finis, de
Manuela de Duro



Miguel de
Ambrosio

Presente fue
Matias Corbacho

Aguardo

POAMEX
Caldas de Villanueva de Guzman

a Ome de fechos de mil. Seleccionados
 No. 7 y ocho. Entiendo Junco y J. M.
 que con ponun el Ayuntamiento. Nella p.
 fazienda lo mas util y conveniente en
 este comun Dizeon: Dupara cobian
 y dany y profuicio que n. aqur se
 han Experimentado en la Rgion
 de Ganado de Terdas, y demas acon
 ficim. sobe cuertiones de la per
 tenencia de algunos Cexdos, debrari
 a Alodax, y Alodaxos de publico
 vando para que todo y J. D. fueran
 deo Ganado por tanto que sea el nu
 mero pena alquero lo presentare
 dechado de cluirlo de aproucham.
 de Nollora, segun que ari se apraovi
 cto Antigua m. Con lo que se conchis
 eme a cuerdo que firmaron, el que supo
 y el que se señala como a constancia
 segun certofico =

J. M. de
 Villanueva de Guero
 Matheo
 Albar
 Man. perez
 Fran. Lopez

Miquel de
 Ambrosia
 Monso perna
 Juan Nouzal
 Joachin Gomez



Alfaro de Maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Dha Villa librado por la Coma Señora
Marquesa de Villena y Crispa Duena de
la Jurisdiccion en la Villa de Madrid a
Veinte y quatro de Abril proximo pa-
sado y firmada de D. Juan Garcia
de Mutiloa su J.º en favor del dho.
D. Juan Eugenio Lucia, y Maxim Abo-
gado y J.º Consejo, y de Thomas Colegio
de la Corte, y abriendolo oido, y creuen-
dido con el deservimiento que del poco
tpo que le faltaba para cumplir el dho.
D. Josef Ther Figueroa su amador
sufecha en la Ciu. de Madrid a Veinte y
uno del Cor.º. Dijeron: Unanimes, y con
forma segun de y cumplir dicho nombre
mientras de Ale.º maior, y se haia y tenga
portal en la forma que en el Vº prebiere
Vniendose dho devintim.º a este Libro de
a Cuendo, y a Efecto de darle la posesion
a Tordaxon dhy J.º, comisionan a los
Señores Juan Alvarez Mexena y Juan
Lopez, a fin de que le acompañen



Quarta malaucis.

DELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

dende sea por cada a Casas con vino
riales, y abriendose presentado por dho
son Marq. Vnido Alc. Ordin. de primer
Voto Nrois Turam. a dho son J. Juan de
Marino el que hizo como se Requiere y por el
Oficio. Vraa bien, y fiel m. dho empleo de Alc
calde maior en esta Villa Vaso de lo qual
le dio con dho Ayuntamiento. La posesion ven
tandose en el lugar que le corresponde las
que tomo quicda, y pacificam. sin ningun
na contradiccion poniendose testimonio de
dho nombram. en el libro de a cuerdo, y dando
le al son aposeionado lo que pidiere de boluir
dole el original conto que se conchuis cada uno
que firmaron lo que saben, y el queno lo señalo
como a Controuersia con dho son aposeionado

Doctee =

El Marq. Vnido de
Villam. de Duero

Gen. de la
D. de la
Praxim

Juan Moren

Matheo Alba

Juan Lopez

Jou chin Com

Escritura

Antobal de
Ambrosio

Anto

Anto

Anto

Dona Maria Luisa Centurion y delarco
Varisco, Lopez de Ayala, Cardenas, Zapata
Fernandez de Cordoba, y otros muchos
rinos, Carrillo de Albornoz, Almorax, la
Cueva y Venavides, Durioner de Cerneg, Pifa
da, Boafa, Coloma, Penu Calvillo, Conde
de Alpart, Melgarejo y Rocho, Dña Marguana
de Villena y Crispo, de Almuina, del Oula, Bi
bola, Monae el Ray, de la Alameda, de Moque
ra, y Caravola, Conde de fuenvalida de Col
menari, de Peñonvortico, de las Pindas, de Caro
palma, de Elda y de Anna, Dononora de Almor
vifan, y de la de Pareguera, Pely y Palmua en
el Reyno de Valencia: Señora de las Villas y Cray
de Parafos, de Villenas, de Tompson de Selasio:
Alfonsos, San Agustin, y Perinuela, Lillo, Ma
tor, Enguerra, y de otros muchos pueblos compres
dido en dhy Craydor y parvedora de otros Maio
rargor: Alguacil Mayor de la Imperial Ciu.
de Toledo: Alfozar Mayor de la de Malaga, y de
las Villas de Craypa, y Penona: Patrona Unica
y General de todas las Iglesias, Comendador y Alca
mirante del Estado de Craypa con su Señorio
Espiritual y Temporal; Patrona perpetua
del insigne Colegio Mayor de S. Clemente
de la Espanola de la Ciu. de Colonia de la
Capilla de S. Martin de la Piedad en la
Maxima de Calla Reyno de Castella; del R.
Espiritual de Penonvortico de la Ciu. de Segovia y de
la Colegiat de Parafos; Comendador de
una de las Casas del Colegio de la Piedad
con cepcion de la Universidad de Alcalá de
Henares: Grande de España de primera
Clase con Dignidad de S. Fernando y Da
ma Noble de la Real Orden de la Reyna



SELLO QUARTO, QVAREN-
TA NARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Con cogenicio. En Vna. el Rey general que metiene
Donado Ana D^{na} Penana elipe Err. no. de la Villa de
Villa a presencia y uno e Diciembre del año e mil setecien-
to ochenta y cinco, y sin embargo e sin abultico y sin limi-
tacion e tiempo, revalidado ana el mismo en Vna y seis
de febrero e mil setecien e ochenta y nueve se que el infante
Cristo Secretario de la Casa Real e de la Real Audiencia
y gobierno de las Indias y lo mismo, con facultades e quitas
y poner a mi arbitrio, Administradores, Alcaldes e Justi-
cillos, y Caras fueras, nombra e Corregidores, Alcaldes ma-
yores e no. hacer elecciones de jurisdiccion con todo lo e me
Concerniente a la buena administracion y gobierno de ellos.
Por quanto hallandose para cumplir en su Empleo de
Alcalde mayor de la Villa e de Villanueva el ferno el
Lic^{do} D^{no} D^o de Vanez, figueroa, e preciso nombra e para
sona que le subre e en dicho Empleo, constandome e la
literatura y e mas Vniversidad e de las Indias e de las Indias
que concurren en Vna el Lic^{do} D^{no} Juan Eusebio Lucia
Maxin Abogado e Lic^{do} D^o Conrigo. Por tanto he venido en
elegir, y nombra e, como por el presente es elise, y nomi-
bro por tal Alcalde mayor de la Ciudad de Villanueva
el ferno, su termino y jurisdiccion en esta Vniversidad e
proceder e todas las causas Civiles y Criminales que euen
pendientes, y se ofusian en adelante a mi e pedim. e
parte como e oficio, revalidandolos conforme a

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Rey el Rey para todo lo qual lo inci-
dente y dependiente ordoy, y comfieso to-
das mis facultades. Y mando a los Alcaldes
Maiores, y Ordinarios, Capitulares, y Jueces de
dha Villa, que presentando or con esta mi
Provision, y hauyendo el Taxam^{to}. necesario
or admitan el uso, y exercicio de citados em-
pleos con la obligacion de otorgar las fianzas
en el termino que previene la Ley, que or
guardar todas las ordenas fianzueras, y con-
dicionis que se compeñan, y que se acudan con
los Decretos, y Condumientos que havian gozado
buertos Amos, y que para todo ello, y quere
or satisfagan por el Tomo de Rentas de la Casa
Real de Castilla, Ducado de Welton que or señaldo se
salaxio en cada un año, Mande expedir el pre-
senate del que settomana Taxon por la Conto-
duna General de la Casa, y Estado firmado
de mi mano, sellado con el de las Armas de la
Casa, y Refrendado de D. Juan Garcia
Mutilva mi Secretario. Dado en Madrid a
Veinte, y quatro de Abril de mil setecientos
Noventa y ocho. La Marquesa, Marquesa
de Crepa = Por mandado de V. M. mi Señora
Juan Garcia Mutilva = Registrado =

Tome Varon = Francisco Pexoz Velazquez
 Vacierito y Verdadero, y con queda con el Titulo
 original que de bolbi al Rexido ^{en} D. Juan
 Eugenio Lucia Maxim a que me Remico on fee,
 sello y Damian Tamora Crmo el Rey Nro
 por el Num. y Ayuntamiento de esta villa
 de Villanueva de Guano doy el presente que sig
 no y firmo en ella a Veintey ocho dias
 del mes de Septiembre de mill e ochocientos
 y noventa e tres años.

Damian Tamora

En la villa de Villanueva de Guano a treynta e
 tres dias del mes de Septiembre de mill e ochocientos
 e noventa e tres años yo D. Juan Eugenio Lucia
 Maxim Cabildo y Reg. de ella a quien por el Sr. Alcaide
 que no a conuenido por esta indignidad Dize
 que hauyendo estado la villa en su primer
 tras a esta. por muerza de Alonso Barana que
 la obtiene, sin haues persona que la presentara
 ver y la hai a fuera acordaron e excitaron
 Carta con inclusion de Codigo alas Cudias y su
 tly comencan hauyendo vna dicha traçante y
 su situado, ag. A porra agieren lo que sea por Regi
 el Rlo, con alguna oca utilidad si fuese capon
 se elle para que quien quiera presentarla, accida
 por todo el mto proprio e Regi, en la intelig. que

primero a que se dara al mar venenioso; a esto
acordaron firmaron y señalaron cada uno como
acostumbra e que se feo

El Mayor, Yuso, e Senat del son mar! (Miguel)
Villanueva de Duero Gonz. Anquas - (Alfonso)

Juan Moxera
Ezequiel Gomez

Matheo Alba Juan Lopez de las Peras

Juan de Tormos

Por fe de el cri. se puzen fei q' con otros tan
y edic' de los reys. Las Cuidades de Palencia y
Verej. alas s. de Arce de Buelhal, Almeria

de la villa y de la ciudad de que se feo en esta
era fecha por el comendador Villanueva el
frente y se feo p' el Rey don Jho.

Agüero

En la villa de Villanueva el f' de mayo a nueve de
septiembre de mill e setecientos e noventa e ocho estando
presentes los señores que componen el Ayuntamiento de esta
villa de Villanueva de Duero a saber el Sr. D. Juan de
Moxera qual es el Sr. D. Juan de Tormos, y con
ellos se acordaron e se acordaron al bien de esta villa
comun: acordaron e se acordaron el Sr. D. Juan de Tormos

titulo, en España, y como aposedada el Rey
nido por el Comodoro D. Juan de Lugo, D. Juan
Luna Marín. Abogado de la R. Corte,
y del Supremo Colegio de Madrid, por el
menudo, y Comisario de la R. Econo-
mia de las Ciudades, y Reynos de León,
y Sevilla, Cofundador de la R. Universidad
de Oviedo, practica, Creada en
San Pedro de la Corte, y Alcaide ma-
yor de la Villa de Villa, Manuel
Gonz. Arguas Alcaide ordinario, y por
el Estado de Embroes bueno, por haber for-
ficado en otro parte. D. Juan de Lugo
y Junta que se hizo para el Estado noble
en propiedad, D. Amador de Embroes de
Gordon de Cano por el Estado noble en de-
posito, Alonso de la Torre Regidor
de la misma clase, Juan Alonzo Regidor
primero por el Estado noble, y Mateo Alba
tambien Regidor por el Estado, y Joaquín
Gomez Promotor Sindico General Vocales
de la R. Corte de Arqueología, con autori-
dad de la R. Corte Promotor, sin otro pensionado de la
Comun, con otros que se han, y se han confor-
midad de la R. Corte de la propuesta de per-
sonas duplicadas, para el empleo, se-
gun el privilegio de la R. Corte, y el que antes
de la R. Corte, que tubo efecto en

Reforma sigue

El Sr. Manuel Cortez Anguay, primero para
Alc. el primer voto por el Estado Noble
en deposito, mediante la inopia de sus
elme Estado a D. n. Alonso Cano Texan,
y para a Compañado tambien en deposito
a Florentino San Barranua

Para Alc. ordinario el segundo voto por el
Estado Real a Juan Lario Cuello, y para
su a Compañado en Dho Estado a Antonio
nie Sierra

Para Regidor el Estado Noble en propiedad
a D. Josef Comedador, y para a Compañado
en deposito D. n. Juan de Fuentes Orate

Para segundo Regidor el Dho Estado Noble en
deposito a Juan Mejia Infante, y Seba-
stian Rodriguez Clemente

Por Regidor primero el Estado Real, a
Juan. Bonalio, y Josef San Pexen
a su Compañado

Para segundo Regidor el Dho Estado Real
Juan Texan, y Juan Monero

Para Procurador Sindico Real a Juan Sal-
y Alonso Lario

Para Alcalde de la Santa Hermandad por
el Estado Noble en propiedad D. Josef
Monroy, y en deposito Antonio Orate
Albarran

Para segundo Alc. de la Hermandad
el Estado Real a Manuel Lopez

430
300
430

MANUEL DE LOS RIOS
MEXICO

